DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNCP/DNC/N° 1804 / 2020

Asunción, 14 de febrero de 2020

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Tte. Esteban Martínez
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES ADJUDICACION: "EXTENSION DE LINEA ELECTRICA" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 300663 ID N° 374965.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Solicitamos a la convocante consignar en el acta de apertura los correos electrónicos de los oferentes conforme a lo requerido Resolución DNCP Nº 2490/19 - artículo 5º.

2. Observamos que no se procedió a la remisión del acta de apertura en el plazo indicado, conforme a lo establecido Dcto. 2992/19, Art. 57, en concordancia con lo indicado Res DNCP 5695/19, Art 37.

3. Observamos que indica como marco legal Res Dcto. 21909/03, solicitamos considerar que dichas normativas se encuentran derogadas por la Dcto. 2992/19 y Res DNCP 5695/19.

4. En el acta de apertura, Se solicita verificar inconsistencia existente entre la hora obrante en el acta de apertura (07:35), y la hora de apertura indicada en el SICP (07:25).

5. Observaciones formuladas al informe de evaluación:
5.1. Solicitamos aclarar Art. 26 Ley 2051/03 que copiada dice "...*Los defectos de forma o no sustanciales y los errores de cálculo en las propuestas podrán ser subsanados en los términos que se establezcan en el reglamento...*"
5.1. Observamos que existen documentos formales que no remitidos que en el informe de evaluación no existe constancia de ser requeridos conforme a lo establecido en el Art 62 del Dcto. 2992/2019.
5.2. En cuanto al margen de preferencia se solicitamos aclarar ya que en indica "no corresponde a la actividad", en tanto que en a renglón seguido indica "por lo que se acepta el certificado de origen". Ajustar a lo establecido en Art. 64 Inc, a y b.
5.3. El informe remitido no cuenta con lo requerido por el Art. 63; numerales 2 y 5.

DIREC. NAC. DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - Departamento de Atención a Municipios

Abg. Graciela Barreto Franco
Jefa del Dpto. de Atención a Municipios
DNC - DNCP

Abg. Allan Acuña
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abg. Gloria Yínez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

5.4. Se observa que el informe no cuenta con lo indicado del Art. 67, Inc., d y e.
5.5. Solicitamos aclarar los motivos legales y técnicos de la razón de la descalificación de la oferta más baja conforme a lo indicado en el acta de apertura.

6. En la resolución de la máxima autoridad; solicitamos indicar "el nombre del proveedor adjudicado, real y nombre de fantasía conforme a lo cargado en el SICP – módulo SIPE", estableciendo claramente el "el monto" y "RUC del proveedor".

7. Cuadro Comparativo de Ofertas, se solicita remitir conforme al formulario Anexo B- 02-08.-

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 67 Resolución DNCP N° 5695/19).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 69 Resolución DNCP N° 5695/19).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Allam David Acuña.
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control- DNC

Abg. Graciela Barreto Franco
Jefa del Dpto. de Atención a Municipios
DNC - DNCP

Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/AA